

ORDENANZA N°31/2025

VISTO:

Los constantes cambios en la dinámica social y económica de la ciudad, y la necesidad de adecuar la normativa tributaria vigente en el Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza General Impositiva N° 32/2024 (Anexo II), establece las bases para la determinación y percepción de los tributos que rigen en la jurisdicción municipal.

Que, resulta imprescindible para el Municipio mantener un sistema tributario equitativo, capaz de responder a los cambios del contexto económico y a las necesidades de la comunidad.

Que, en ese sentido, en este tiempo se ha verificado la irrupción de una nueva modalidad de explotación de la actividad de extracción de arena con destino a la industria petrolera que no realiza ningún tipo de proceso en la ciudad, que de esta forma opera con una mínima o nula demanda de bienes y/o servicios locales, y que no genera valor agregado ni empleo en la ciudad, pero requiriendo naturalmente de los controles y registros municipales, la utilización y afectación de infraestructura y servicios públicos.

Que, el poder tributario del Estado, en sus distintos niveles, no se limita únicamente a la función recaudatoria, el fin fiscal, sino que también ostenta una finalidad extrafiscal consustancial, actuando también como una herramienta de política económica y social. Es inherente al género tributo, cualquiera sea su especie la finalidad fiscal y extrafiscal, es decir sin eliminar el aspecto recaudatorio se combina con objetivos no financieros. Así, a través de la tributación, el Municipio busca promover la generación de mano de obra, siempre con los controles y cuidados

Que, en este sentido, la incorporación de un esquema tributario específico y diferenciado para la extracción de arena que no desarrolle proceso de secado local persigue un claro objetivo extrafiscal: internalizar los costos externos generados por esta actividad, promover la radicación de valor agregado y empleo en la comunidad y el municipio busca promover y estimular las actividades que asegurando el cuidado de ambiente y desarrollo sostenible generen empleo formal y de calidad en la ciudad, inviertan y dinamicen la economía local.

Que, en virtud de esta realidad operativa, se requiere modificar el esquema mediante el cual tributan la Tasa de Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad incorporando en la Ordenanza General Impositiva una nueva categoría específica para la actividad de extracción que se limita al mero cargue y traslado fuera de la jurisdicción, caso contrario se estaría tratando de igual manera a quienes no son iguales.

Que, asimismo, producto del contexto actual en lo económico y social se han identificado aspectos relativos a los derechos de concesión en el cementerio y servicios fúnebres que requieren de una actualización y/o redefinición para adecuar la administración de dichos servicios esenciales previstos en los Artículos 8 y 9 de la Ordenanza General Impositiva.

Que, por otro lado, profundizando la línea de la reforma fiscal iniciada en cuanto a la modernización y simplificación, la reducción y/o eliminación de determinados tributos, y la se considera pertinente disponer de un estímulo fiscal para aquellos que quieran emprender en los términos de los programas que impulse el Gobierno Municipal, estableciendo una exención temporal de hasta doce meses en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Sustituyese el Artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva, Anexo II, Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: En el caso del desarrollo de la actividad de extracción y/o venta de arena, pedregullo y tierra la liquidación de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene y Seguridad se realizará conforme la siguiente tabla de mínimos, escala y valor de Unidad Tributaria Municipal del material

Inc.	Actividad	UTM por m3 extraído	Mínimo Mensual
1.	Actividad Extractiva en General	0,055	165 UTM
2.	Actividad de Extracción y/o Venta de Arena para uso y/o aprovechamiento en la industria y/o actividad petrolera con lavado en el ejido		
	Micro	0,055	165 UTM
	Pequeño	0,110	275 UTM
	Mediana 1	0,220	440 UTM
	Mediano 2	0,330	660 UTM
	No Pyme	0,440	880 UTM
3.	Actividad de Extracción y/o Venta de Arena para uso y/o aprovechamiento en la industria y/o actividad petrolera sin lavado en el ejido		
	Micro	0,070	205 UTM
	Pequeño	0,140	340 UTM
	Mediana 1	0,275	550 UTM
	Mediano 2	0,415	825 UTM
	No Pyme	0,550	1100 UTM

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Inc. c del Artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, Anexo II, Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) DERECHOS POR CONCESIONES

Por la concesión de los siguientes espacios por el lapso de 10 años se abonarán los derechos que se determinan a continuación, los que podrán cancelarse en un pago anual para todo el periodo o en cuotas anuales durante la concesión. El Departamento Ejecutivo reglamentará las fechas de vencimiento y formas de pago.

Concepto	Valor Año	Por	Valor total (10 años)
1- Concesión terrenos para panteones por metro cuadrado	2,5 UTM		125 UTM.
2- Concesión de nichos			
5° Fila	16 UTM		175 UTM
4° Fila	18 UTM		185 UTM
3° Fila	18 UTM		185 UTM
2° Fila	18 UTM		185 UTM
1° Fila	16 UTM		175 UTM
3- Concesión NICHOS PARA NIÑOS 50% del valor establecido para nichos en punto 2-			
4- Sepulturas en tierra. Por cada metro cuadrado por 10 años	0,75 UTM		6,25UTM
5- Concesión URNARIOS PARA NIÑOS 50% del valor establecido para nichos en punto 2-			

KIOSCO DE FLORES: 3 UTM por día de autorización. Se otorgarán mediante solicitud previa del interesado y a través de permisos temporales precarios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3°: Sustituyese el Artículo 9° de la Ordenanza General Impositiva, Anexo II, Ordenanza 32/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9°: El municipio tiene a cargo la prestación del servicio por intermedio de la Previsora Municipal de Sepelios, para lo cual, Conforme al Capítulo IX del Código Tributario Municipal, Parte Especial - Título II, se determinan las siguientes tasas:

1	Por la inscripción a la Previsora Municipal por única vez	7 UTM
2	PLAN A	
	Cuota Mensual: INDIVIDUAL	4 UTM
	Cuota Mensual: GRUPO FAMILIAR	5 UTM
3	PLAN B	
	Cuota Mensual INDIVIDUAL CON NICHOS	6 UTM
	Cuota Mensual GRUPO FAMILIAR CON NICHOS	8 UTM

En caso de tratarse de no asociados a la Previsora Municipal de Sepelios, el importe a pagar por los servicios aquí previstos serán los establecidos por el Instituto Autárquico Provincial de Seguros de Entre Ríos (IAPSER), o quien lo reemplace en su caso, para los servicios de sepelio vigentes al momento de su pago.

ARTÍCULO 4 °: Incorpórase como inc. p) del Artículo 113° del Código Tributario Municipal, ANEXO I, Ordenanza 34/2024 el siguiente texto:

“p) Los ingresos obtenidos por el desarrollo de determinadas actividades y sujetos que califiquen como Emprendedores en los programas que impulse el Departamento Ejecutivo Municipal. El beneficio aquí dispuesto será otorgado hasta un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio de la actividad inclusive”.

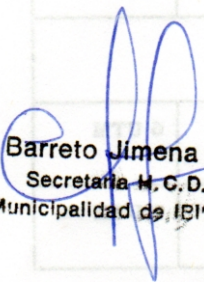
ARTÍCULO 5 °: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar los decretos y resoluciones que sean necesarios para la reglamentación e instrumentación de las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6 °: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2026.-

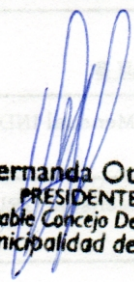
ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTIDOS DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

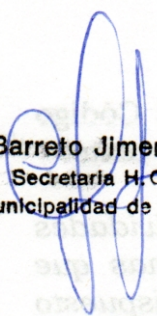
- IBICUY, 22 DE DICIEMBRE 2025


Barreto Jimena S.
Secretaria H. C. D.
Municipalidad de IBICUY

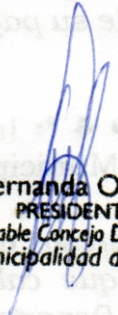



Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy


Pase la presente ordenanza N°31/2025 al Departamento Ejecutivo
Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027


Barreto Jimena S.
Secretaria H. C. D.
Municipalidad de IBICUY

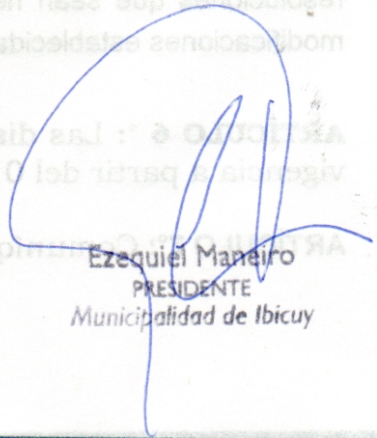



Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el DEM mediante decreto N°326/2025 de la fecha 23 de
diciembre de 2025


Daiana Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy




Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy